



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Junio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YOAN ESMIT GRAU GAZCÓN
RADICACION : 47-707-40-89-001-2017-00018-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Doctora ANABELLA LUCIA BACCI HERNÁNDEZ, Apoderada General de la parte demandante, ha solicitado la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en los Pagares Nos. 042636100001355 y 4481850002988846; así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Autoriza para la recepción de los documentos y el oficio de levantamiento de medidas cautelares al Doctor SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 18.939.151 y T.P. No. 67056 del C. S. de la J.

Estudiada su petición y teniendo en cuenta lo expresado por la Secretaría de este Despacho, que no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendientes por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto, el Juzgado por ser procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación contenida en los Pagares Nos. 042636100001355 y 4481850002988846, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRÉTESE la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación contenida en los Pagares Nos. 042636100001355 y 4481850002988846, por lo dicho en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto. Líbrese el correspondiente oficio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

TERCERO: HAGASE ENTREGA a la parte demandante de los documentos que sirvieron como soporte ejecutivo dentro del presente proceso.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 035 de fecha 25/06/2021 se
notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.